



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

Expediente 2017-01981  
2018-02917

Ticket GDOC - 2017-118212  
2018-181499

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
RECEPCIÓN

FECHA: 06 MAY 2019 HORA: 08:50

Nº HOJA: - 04 -

Recibido por: Alex R.

D.M de Quito, 02 MAY 2019

Abg. Diego Cevallos Salgado  
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

De mi consideración:

En atención al oficio No. SGC-2294 de 20 de julio de 2018, cúmpleme manifestar:

### I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y la designación efectuada por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 56171 de 27 de julio de 2018, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano para emitir la presente respuesta.

### II. Consulta Formulada:

Mediante el oficio referido anteriormente, se solicita criterio legal referente a lo siguiente:

*"1. [...] Las modificaciones al proyecto sobre tablas, rubros y servicios planteados fueron remitidos a la Comisión mediante oficio No. EMGIRS-EP.GGE.2018-GDO-452 de 10 de julio de 2018. Con este antecedente, se solicita su criterio en el siguiente sentido: toda vez que existen modificaciones propuestas al proyecto inicial, estas sean implementadas y pase el proyecto al Concejo para segundo debate; o, si se trata de un nuevo proyecto que debe seguir todo el procedimiento del Art. 13 de la Resolución 074;*

*2. Referente al artículo nueve del informe de costos y tarifas de los servicios que presta la empresa, se está solicitando textualmente: "Art.9.- Tarifa de residuos sanitarios, hospitalarios, peligrosos, especiales.- La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP a través de su máxima autoridad administrativa o su delegado podrá fijar, previo el informe de análisis de oferta y demanda existente en el mercado realizado por la unidad competente, los valores a cobrarse por la prestación del servicio de las distintas fases de la gestión de residuos sanitarios, hospitalarios, peligrosos y especiales que esté en capacidad de ofertar. En todos los casos se garantizará que los valores cubran los costos de administración y operación". Con este antecedente se solicita su criterio además, sobre la facultad de que la EMGIRS pueda tener la flexibilidad para fijar y modificar tarifas, y su criterio sobre si estos cambios pueden ser reflejados en el proyecto para la definición de las tarifas; y,*

*3. Su criterio respecto al cobro de estos valores; si corresponden a tasas o tarifas."*

### III. Antecedentes:

*Expediente 2017-01981*

*2018-02917*

*Ticket GDOC – 2017- 118212*

*2018-181499*

- Con Oficio No. 13051 de 07 de mayo del 2013, el Procurador General del Estado, Dr. Diego García Carrión, emitió su pronunciamiento en un caso similar, y en su parte concluyente manifiesta: *“(...) Por lo expuesto, en atención a los términos de su consulta se concluye que, corresponde exclusivamente a los concejos municipales el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por la prestación de los servicios públicos que éstos hayan delegado. De conformidad con los artículos 166, 186 incisos primero y segundo, 267 y 568 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.*

- Con oficio s/n de 30 de agosto de 2017 referente al expediente 2017-01981, Procuraduría Metropolitana, en su parte pertinente manifestó lo siguiente:

*“Conforme lo expuesto, se puede verificar que la prestación de un servicio público, ya sea proporcionado por el Gobierno Autónomo Descentralizado o por las Empresas Públicas pertenecientes al GAD, independiente del modelo de gestión, el valor que se fije por dicho servicio debe efectuarse a través de Ordenanza; la Procuraduría General del Estado ha indicado a través de sus varios pronunciamientos que la fijación de valores por la prestación de servicios corresponde establecerlos por Ordenanza, consecuentemente el único órgano competente para emitir dichos actos normativos en nuestro caso particular es el Concejo Metropolitano.”*

- Mediante oficio s/n de 15 de enero de 2018 referente al expediente 2017-01981, Procuraduría Metropolitana manifestó lo siguiente:

*“La Constitución determina en su artículo 264 número 4 como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el servicio público del manejo de desechos sólidos, en concordancia con lo previsto en el artículo 55 letra d) y artículo 137 del COOTAD, que ratifican como competencia de los GADs el manejo de los desechos sólidos; por su parte la Ordenanza Metropolitana No. 332 en su artículo 12 precisa detalladamente los servicios en los que se clasifican los residuos sólidos según su origen, mismos que constituyen el servicio público del manejo de desechos sólidos. [...] Consecuentemente, si dichos servicios corresponden a los previstos en el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 332, estos deben ser considerados como servicios públicos que pertenecen o integran el servicio de desechos sólidos en su conjunto, y por tanto, no cabe realizar análisis respecto a determinar si los mismo son de prestación general o universal.”*

#### IV. Base Legal:

- **Constitución de la República del Ecuador**

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. .”* (Las negrillas me corresponden)

*Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.*

- **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización- COOTAD**

*“Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- (...)*

*d) Prestar los servicios públicos de (...) manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental (...);*

*e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, **tasas, tarifas** y contribuciones especiales de mejoras; (...).”* (Las negrillas me corresponden)

*“Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- (...)*

***Las competencias de prestación de servicios públicos de (...), manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. (...)***

*La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.”* (Las negrillas me corresponden)

*“Art. 186.- Facultad tributaria.- (...) Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, **la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza (...).**”* (Las negrillas me corresponden) *ad*

*Expediente 2017-01981  
2018-02917  
Ticket GDOC – 2017- 118212  
2018-181499*

- **Ordenanza Metropolitana No. 332 sancionada el 17 de marzo de 2010, de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano de Quito.**

*“Artículo 12.- Clasificación de residuos sólidos.- (...)*

*La clasificación de los residuos sólidos en cuanto a su origen se clasifican en:*

- a) residuos domésticos no peligrosos,*
- b) residuos domésticos peligrosos,*
- c) residuos viales,*
- d) residuos industriales no peligrosos,*
- e) residuos comerciales,*
- f) **residuos hospitalarios,***
- g) residuos institucionales,*
- h) escombros y otros,*
- i) residuos peligrosos,*
- j) residuos orgánicos de actividades de faenamiento de tipo artesanal; y,*
- k) residuos infecciosos animales. (...)*”

#### **V. Análisis y Pronunciamiento:**

Referente a la primera consulta consideramos que si bien existen modificaciones al contenido de propuesta inicial de Ordenanza, mismo que ya fue conocido en primer debate por el Concejo Metropolitano, al hacerse estas incorporaciones consideramos que no implicarían cambios que deban ser tratados como un nuevo proyecto, ya que el tema sustancial o de fondo sigue siendo el establecimiento de las tarifas por los servicios que presta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Referente al segundo planteamiento, corresponde indicar que no sería procedente la delegación que se estaría pretendiendo hacer en el contenido del proyecto de artículo 9 concerniente a fijar la Tarifa de residuos sanitarios, hospitalarios, peligrosos y especiales; ya que como lo ha determinado la Constitución de la República en su artículo 301, en concordancia con lo previsto en el artículo 55 letra e) y artículo 186 del COOTAD, y los pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, determinan que solo mediante acto normativo de órgano competente, para el caso el Concejo Metropolitano mediante Ordenanza pueden fijar, crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

En relación a la consulta final planteada, debemos indicar que los servicios a los que se hacen referencia en el proyecto de ordenanza, correspondería a los servicios clasificados en el artículo 12 de la Ordenanza Metropolitana No. 332, que como se ha indicado ya en anteriores 

*Expediente 2017-01981  
2018-02917  
Ticket GDOC – 2017- 118212  
2018-181499*

pronunciamientos, los mismos constituyen el servicio público de manejo de desechos o residuos sólidos, en tal virtud, independiente de que el organismo proponente lo haya definido como tarifas, corresponde ser establecida mediante Ordenanza, conforme lo establecido en la letra e) del artículo 55 y el artículo 186 del COOTAD .

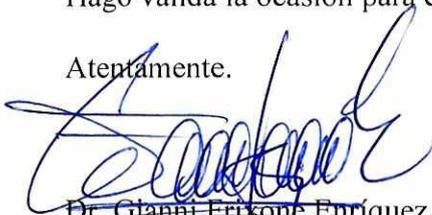
Finalmente, por las razones antes anotadas, ésta Procuraduría Metropolitana se ratifica en los pronunciamientos realizados de 13 de marzo de 2015 y 14 de mayo de 2015 dentro del expediente 2015-00416, así como los pronunciamientos de 30 de agosto de 2017 y 15 de enero de 2018 correspondientes al expediente 2017-01981.

Las solicitudes o requerimientos que se hagan a esta Procuraduría Metropolitana no suspenden los plazos de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades, autoridades y funcionarios municipales.

La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones que se tomen en este caso son de responsabilidad de las autoridades competentes del Municipio Metropolitano de Quito.

Hago válida la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.



~~Dr. Gianni Frixone Enriquez.~~  
**Procurador Metropolitano.**

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Jofre Cadena	PRO	21/01/2019	
Revisión:	Gianni Frixone Enriquez	PRO	21/01/2019	

Ejemplar 1: Secretaría General de Concejo  
Ejemplar 2: Archivo Procuraduría Metropolitana

Oficio No.: SGC - 2294

Quito D.M., 20 JUL. 2018

Ticket GDOC-2017-118212.

Doctor  
Gianni Frixone Enríquez  
PROCURADOR METROPOLITANO (E)  
Presente.-

Asunto: Se solicita criterio legal.  
Ref. "Proyecto de Ordenanza Metropolitana de fijación de tarifas por los servicios que presta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos - EMGIRS-EP".

De mi consideración:

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en sesión ordinaria realizada el lunes 16 de julio de 2018, después de la presentación por parte del Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos EMGIRS, sobre el Proyecto de Ordenanza Metropolitana para la determinación, recaudación y fijación de las tarifas por los servicios que presta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, RESOLVIÓ: solicitar a usted emita su criterio legal referente a los siguientes puntos:

1. En sesión pública ordinaria de 12 de julio de 2018 del Concejo Metropolitano, el Gerente de la EMGIRS, Ing. Carlos Arias, solicitó un nuevo análisis por parte de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación del Proyecto de Ordenanza para la determinación, recaudación y fijación de tarifas por los servicios que presta dicha empresa. Dicho proyecto y los cambios propuestos fueron conocidos por la Comisión en sesión ordinaria de la Comisión el 16 de julio. Las modificaciones al proyecto sobre tablas, rubros y servicios planteados fueron remitidos a la Comisión mediante oficio No. EMGIRS-EP.GGE.2018-GDO-452 de 10 de julio de 2018. Con este antecedente, se solicita su criterio en el siguiente sentido: toda vez que existen modificaciones propuestas al proyecto inicial, estas sean implementadas y pase el proyecto al Concejo par segundo debate; o, si se trata de un nuevo proyecto que debe seguir todo el procedimiento del Art. 13 de la Resolución 074;
2. Referente al artículo nueve del informe de costos y tarifas de los servicios que presta la empresa, se está solicitando textualmente:  
*"Art. 9.- Tarifa de residuos sanitarios, hospitalarios, peligrosos, especiales.- La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP a través de su máxima autoridad administrativa o su delegado podrá fijar, previo el informe de análisis de oferta y demanda existente en el mercado realizado por la unidad competente, los valores a cobrarse por la prestación del servicio de las distintas fases de la gestión de residuos sanitarios, hospitalarios, peligrosos y especiales que esté en capacidad de ofertar. En todos los casos se garantizará que los valores cubran los costos de administración y operación".*

Página 1 de 2

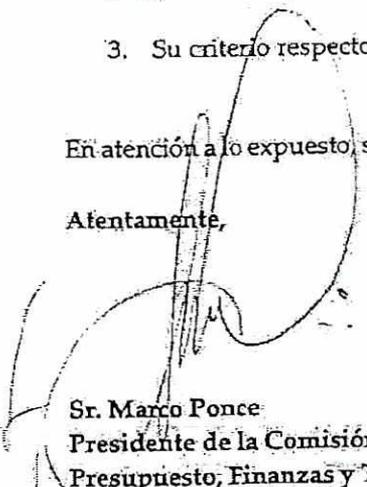
SECRETARÍA GENERAL DEL  
**CONCEJO**

Con este antecedente se solicita su criterio además, sobre la facultad de que la EMGIRS pueda tener la flexibilidad para fijar y modificar tarifas, y su criterio sobre si estos cambios pueden ser reflejados en el proyecto para la definición de las tarifas; y,

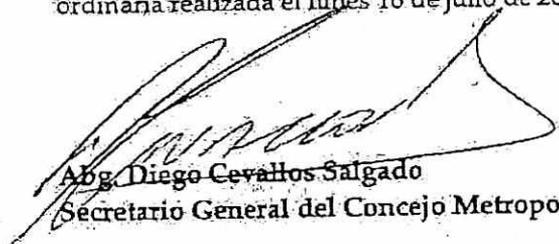
3. Su criterio respecto al cobro de estos valores; si corresponden a tasas o tarifas.

En atención a lo expuesto, se requiere remita esta información para conocimiento de la Comisión.

Atentamente,

  
Sr. Marco Ponce  
Presidente de la Comisión de  
Presupuesto, Finanzas y Tributación

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en sesión ordinaria realizada el lunes 16 de julio de 2018.

  
Abg. Diego Cevallos Salgado  
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Adjunto:

- Copia del Proyecto de Ordenanza (12 hojas)
- Copia del informe de tarifas y costos presentado en julio 2018 (24 hojas)

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Kathy Enriquez	Comisiones	18/07/2018	21
Revisado por:	Renato Delgado	Gestión de Concejo	18/07/2018	F

Ejemplar 1: Procuraduría Metropolitana.

Ejemplar 2: Numérico.

Ejemplar 3: Secretaría General del Concejo.

CC. para conocimiento:

Ejemplar 4: Concejal Marco Ponce, Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

Ejemplar 5: Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos - EMGIRS EP